



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR

Primera República del Sur, en el Paraguay, una e indivisible

VISIÓN: "Universidad Nacional de Pilar comprometida con la biodiversidad, reconocida por su excelencia académica, inclusiva, digitalizada, vinculada con el territorio nacional e internacional y promotora de la justicia cognitiva."

ADENDA RECTIFICATIVA

CONTRATO N° 01/2.024

LICITACION DE MENOR CUANTIA NACIONAL N° 01/2.024 PARA "SERVICIO DE SEGURO PARA VEHICULO"

ID N° 440.903

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR, que en el texto de este Contrato se identificará como La CONTRATANTE, con domicilio en la calle Mello esq. Iturbe, de la ciudad de Pilar, Departamento de Ñeembucú, República del Paraguay, representada en este acto por la Vice Rectora Prof. Dra. Gladys E. Britez Caballero, y la empresa INTERCONTINENTAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A, Representada para este acto por su Representante legal Dr. Mario Vicente Módica Lucente, con RUC N° 80015760-5, quien en adelante se le llamará la CONTRATISTA, con domicilio en la calle Iturbe N° 1047 entre Tte. Fariña y Rca. De Colombia de la ciudad de Asunción de común acuerdo convienen celebrar la presente adenda rectificativa al Contrato para el Servicio de Seguro para vehículo, en el marco del llamado por Contratación Directa N° 01/2.024, detallados en la Cláusula Primera.

Cláusula Primera: Objeto

La presente, tiene por objeto subsanar la cláusula 9° "Administración de Contrato", en la cual se da cumplimiento a lo establecido en el Decreto Reglamentario N° 9328/2023 en su Art. 79 y se subsana la incongruencia con los datos consignados en el SICP y el contrato.

Cláusula Segunda: Rectificación al Contrato

La Administración de Contrato de la cláusula 9° del Contrato N° 01/2.024 de fecha 29 de mayo del 2.024, queda subsanada conforme a lo siguiente:

La Administración de Contrato estará a cargo de Abg. Dalmi Noemi Sotelo Velazco, según Resolución N° 273/2024 de fecha 28 de junio del corriente.

La presente adenda es suscripta por ambas partes a los únicos efectos señalados en el mismo, quedando subsistentes, aplicables y exigibles de pleno derecho todas las demás cláusulas pactadas en el mencionado Contrato.

En prueba de conformidad firman las partes del presente Contrato en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Pilar, Departamento de Ñeembucú, República del Paraguay, a los 10 días del mes de julio del año 2.024.



Dr. Mario Vicente Módica Lucente
CONTRATISTA



Prof. Dra. Gladys E. Britez Caballero
VICE- RECTORA - UNP